

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

| | |
|----------------------|------------|
| Un año | 47 pesetas |
| Seis meses | 25 » |
| Tres id. | 13 » |

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

| | |
|----------------------|------------|
| Un año | 50 pesetas |
| Seis meses | 26 » |
| Tres id. | 14 » |

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 11 del actual, número 101, aparece la siguiente Convocatoria oposición de la Dirección General de Enseñanza Universitaria:

«En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Química orgánica, 1.º y 2.º, y Bioquímica» (Sección de Químicas) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Con-

sejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerden ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición 10.
- e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente ex-

presados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de marzo de 1945.—
El Director general, P. O., Jesús Rubio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de abril de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 1.456.

Circular número 511, de Comisaría General, por la que se anulan los números 321 y 328, referentes al funcionamiento de las Juntas Provinciales de Precios.

(Continuación)

En dicho Parte extraordinario se reflejarán las existencias en almacén de un artículo determinado, y este dato es suficiente para poder establecer la cuantía resultante de multiplicar el número de kilogramos existentes por la diferencia

entre el precio vigente y el que comenzará a regir al día siguiente en sustitución del anterior, siendo dicha diferencia a favor de la Caja de Compensación, si el precio oficial que sustituye al actualmente en vigor es superior a éste y, a la inversa, será en contra de la Caja si el nuevo precio fuese inferior al que sustituye.

Las cantidades que corresponda abonar o pagar se enviarán a la Caja de Compensación, mediante la nota y su minuta que figura en esta Circular como anexo número 5.—En la columna correspondiente a «Diferencias de Precios», se hará figurar la cuantía por que por este concepto arrojen las operaciones aritméticas dichas en el párrafo anterior. La minuta de este anexo, en el cual se habrá estampado, como ya se ha indicado, un sello en el que se haga constar número del folio, número de asiento, y fecha en que éste se hizo en los correspondientes libros de contabilidad, será devuelta a la Secretaría de la Junta de Precios por la Caja de Compensación.

En virtud de esta liquidación que efectúa automáticamente el Secretario de la Junta de Precios, si las existencias del artículo en cuestión hubieran sido ya objeto de la oportuna liquidación de Precio Efectivo, se habrá eliminado el perjuicio o beneficio que pudiera sufrir, u obtener el almacenista con motivo del cambio del Precio Oficial.

Si las existencias en un almacén en el momento del cambio del Precio Oficial, no se hubiese efectuado aun la correspondiente liquidación, se aplicará igualmente este sistema, y, posteriormente, la liquidación de Precio Efectivo se practicará, como se indica en el anexo número 2, con los precios oficiales vigentes en las fechas en que fueran recibidas las mercancías.

De acuerdo con lo dispuesto en normas anteriores mediante las cuales ha quedado suprimido el «Padrón de Transportes», y en su consecuencia el coeficiente oficial de transportes, el abono a los detallistas o Delegaciones Locales del gasto de transporte que se produzca desde almacén hasta los mismos, cuando estén situados fuera del término municipal de aquél, se hará a posteriori mediante la justificación formal del mismo, justificación que se hará con el recibo extendido en el modelo anexo número 6, que será visado por el Alcalde-Delegado. Será responsable ante la Fiscalía Superior de Tasas de que las tarifas aplicadas son las que están en vigor únicamente el transportista que efectúe el servicio.

Cuando el porte se efectúe por ferrocarril se aportará el correspondiente justificante.

Estos recibos justificantes del transporte, desde almacén a tienda de detallista, serán enviados a las Secretarías de las Juntas por las Delegaciones Locales; la Junta procederá a su examen y comprobación de que se ajustan a las tarifas en vigor, y encontrándolos conformes, extenderá la Secretaría de Precios los oportunos abonos a favor de la Delegación Local a que corresponda.

En las Delegaciones Locales o sus representantes debidamente autorizados, presentarán al cobro estos abonos a los almacenistas, que les hayan sido designados como abastecedores del próximo racionamiento, los cuales los harán efectivos en el acto.

Los almacenistas se reintegrarán de las cantidades que hayan satisfecho por estos abonos; remitiéndolos a la Delegación Provincial, unidos al Parte Comercial. La Secretaría de la Junta de Precios, una vez examinados los partes, incluirá en la columna correspondiente del anexo número 5, de esta Circular, el importe de estos abonos, a fin de que la Caja los haga efectivos.

La Caja de Compensación, devolverá a la Secretaría de Precios el anexo número 5, en el cual habrá estampado el ya repetido sello en el que se leerá el número de folio, número del asiento, y fecha en que éste se hizo en los correspondientes libros de contabilidad.

Precio de las harinas.

Se entiende por Precio Oficial de las harinas panificables aquél que tienen que abonar los industriales panaderos a los fabricantes o almacenistas que se la suministran.

Dicho Precio Oficial se obtendrá utilizando las siguientes fórmulas:

$$(Pkg - Bi) \times Rp = G = PH.$$

Debiendo de utilizarse tres veces para hallar el valor de la harina: Una para conocer el precio de la que vaya a servir para elaborar piezas de primera categoría, otra para cuando se transforme en piezas de segunda, y la tercera que nos dará el precio de la harina para hacer piezas de tercera y sus múltiplos.

Pkg. representa el valor de un kilo de pan en piezas del tamaño para el que se opera, que ya tienen señalados precio; por ejemplo, en las de tercera categoría siendo la ración de distintos gramos al precio de 0'35 pesetas Pkg. será sustituido por 1'75 pesetas. En las de segunda (150 gramos a 0'35 pesetas) por 2'35, y en las de primera (100 gramos a 0'35 pesetas, por 3'50.

Los múltiplos serán vendidos al doble, triple, etc., según representen el doble, triple, etc. del tamaño de la ración de tercera

respectivamente. Por tanto, en esta fórmula, el valor Pkg. será el mismo y el rendimiento, el promedio de las diversas raciones múltiples y la tercera categoría.

Bi, es el beneficio que tiene asignado el fabricante de pan, por lo que su valor vendrá representado hoy como máximo por 0'20 pesetas, cuando la fórmula se refiera a harina para piezas de primera y segunda categoría, y por 0'08 pesetas cuando lo sea a las de tercera y sus múltiplos.

Rp es el rendimiento de la harina en pan, el cual estará representado como mínimo por los exigidos por la Comisaría General para cada una de las piezas, teniendo en cuenta que el que figurará en la tercera fórmula ha de ser el promedio del de tercera categoría y sus múltiplos.

Por último, G, será el gasto que tengan aprobado por la Comisaría los industriales panaderos de la provincia o zona a que se refieren las fórmulas, por transportar un quintal métrico de harina en pan.

La propuesta de Precio Oficial de venta de las harinas se efectuará en el impreso adjunto número 7, enviándose una propuesta distinta por cada zona en que se halle dividida la provincia a estos efectos. Se hará por triplicado, remitiendo dos ejemplares a la Comisaría, la que devolverá uno de ellos debidamente diligenciados con su aprobación o reparos, y en el primer caso con la fecha en que entrara en vigor.

Una vez conocidos en la Delegación Provincial los precios aprobados, se publicarán en la prensa y «B. O.» de la provincia, debiendo repelirse esta operación en los últimos días de cada mes, aunque no hayan sido modificados aquellos.

Todos los meses, el Secretario de la Junta de Precios, cuando conozca la asignación de la harina que se haya hecho a los diversos fabricantes o almacenistas encargados de venderla, comunicará a éstos las cantidades que corresponderán para elaborar cada una de las clases previstas, al objeto de que extiendan las correspondientes facturas a los precios que se hayan aprobado para cada clase de harina. Igual operación efectuarán los alcaldes respectivos a los panaderos que radiquen en su Delegación Local al repartirles la harina que se les haya asignado.

Dentro de los cinco días primeros del mes siguiente se confeccionará por la Secretaría de la Junta de Precios una liquidación del Precio Efectivo (modelos números 8 y 9), para hallar la diferencia entre el precio oficial a que se vendió la harina y el real al que resultó a los fabricantes y almacenistas; es decir, precio señalado por el S. N. T., incrementado por transportes y demás gastos, la que será enviada a la Comisaría General por duplicado con la máxima urgencia, para su aprobación por dicho Centro en uno de los dos ejemplares que será devuelto a la provincia. Los datos que figuran en el impreso de la misma, serán los correspondientes al mes a que se refieren, ya que se confecciona a posteriori para lograr que los datos consignados sean los reales; y es distinto el modelo para fabricantes y almacenistas en virtud del precio real de la harina que resulte a unos y otros será considerablemente distinto por tener los almacenistas un gasto de transporte y un beneficio que los primeros no tienen.

(Continuará).

DIPUTACION PROVINCIAL

Aprobadas por la Comisión Gestora de esta Diputación las cuentas generales de la provincia, correspondientes al ejercicio de 1944, se inserta a continuación el resumen de las mismas, en el que aparece la liquidación del presupuesto refundido ordinario y de Resultados de ejercicios anteriores.

Al poner de manifiesto, a disposición de todos los Ayuntamientos y contribuyentes, las referidas cuentas para que, durante el plazo de quince días, puedan ser examinadas por quien así lo desee y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, he de llamar la atención de los municipios que resultan deudores al final del ejercicio, para que no olviden el ponerse al corriente de sus deudas en el plazo más breve posible, ya que las obligaciones actuales de la Diputación en Beneficencia y Hospitales son cuantiosas y no podrá atenderlas, si los Ayuntamientos no cubren las suyas, esperando de todos que, con el mayor espíritu de administración y patriotismo, ayuden, en los momentos actuales, a la mejor marcha administrativa local y provincial, pues de otra manera me veré precisado a poner en conocimiento de la Superioridad la morosidad de los que no lo verifiquen, sin perjuicio del correspondiente expediente de apremio.

Burgos 21 de abril de 1945.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Liquidación y cuenta general del presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1944

PARTE PRIMERA.—Cuenta por capítulos del presupuesto de Ingresos

| Capítulo | CONCEPTOS | Consignado en presupuesto Pesetas | Aumentos en el ejercicio Pesetas | TOTAL Pesetas | Anulaciones en el ejercicio Pesetas | Presupuesto liquidado Pesetas | Cobrado en el ejercicio Pesetas | Pendiente de cobro que pasa a Resultas |
|----------|--|--------------------------------------|-------------------------------------|------------------|--|----------------------------------|------------------------------------|--|
| 1.º | Rentas | 93.956,09 | 15.395,38 | 109.351,47 | 11.539,69 | 97.811,78 | 76.694,77 | 21.117,01 |
| 2.º | Bienes provinciales | 38.000,00 | 810,00 | 38.810,00 | 23.500,00 | 15.310,00 | 15.310,00 | » |
| 3.º | Subvenciones y donativos | 840.121,49 | » | 840.121,49 | 512.968,03 | 327.153,46 | 327.153,46 | » |
| 4.º | Legados y mandas | 4.000,00 | » | 4.000,00 | 305,00 | 3.695,00 | 3.695,00 | » |
| 5.º | Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones | 795.350,00 | 230.847,72 | 1.026.197,72 | 22.179,05 | 1.004.018,67 | 261.319,41 | 742.699,26 |
| 7.º | Derechos y tasas | 141.556,00 | 59.001,38 | 200.557,38 | 7.473,30 | 193.084,08 | 184.385,88 | 8.698,20 |
| 8.º | Arbitrios provinciales | 403.348,00 | 11.142,16 | 414.490,16 | 37.936,41 | 376.553,75 | 34.724,02 | 341.829,73 |
| 9.º | Impuestos y recursos cedidos por el Estado | 1.377.072,62 | 94.017,93 | 1.471.090,55 | 0,02 | 1.471.090,53 | 1.295.997,51 | 175.093,02 |
| 10.º | Cesiones de recursos municipales | 1.135.929,10 | » | 1.135.929,10 | » | 1.135.929,10 | 1.009.871,75 | 126.057,35 |
| 11.º | Recargos provinciales | 260.549,48 | » | 260.549,48 | 3.186,48 | 257.413,90 | 255.547,48 | 1.865,52 |
| 12.º | Traspaso de obras y servicios públicos | 250.000,00 | 57.084,32 | 307.084,32 | » | 307.084,32 | 232.084,32 | 75.000,00 |
| 13.º | Crédito provincial | 200.000,00 | » | 200.000,00 | 200.000,00 | » | » | » |
| 15.º | Multas | 500,00 | 13.387,00 | 13.887,00 | » | 13.887,00 | 13.887,00 | » |
| 17.º | Reintegros | 72.253,07 | 12.805,50 | 85.058,57 | 6.949,62 | 78.108,95 | 60.319,79 | 17.789,16 |
| 18.º | Fianzas y depósitos | 100,00 | » | 100,00 | 100,00 | » | » | » |
| 19.º | Resultas | 244.000,00 | 145.487,57 | 389.487,57 | » | 389.487,57 | 389.487,57 | » |
| | SUMAS | 5.856.735,85 | 639.978,96 | 6.496.714,81 | 826.087,60 | 5.670.627,21 | 4.160.477,96 | 1.510.149,25 |
| | RESULTAS de ejercicios anteriores que se incorporan .. | 1.342.159,40 | » | 1.342.159,40 | 34.092,67 | 1.308.066,73 | 1.016.518,31 | 291.548,42 |
| | TOTAL GENERAL | 7.198.895,25 | 639.978,96 | 7.838.874,21 | 860.180,27 | 6.978.693,94 | 5.176.996,27 | 1.801.697,67 |

PARTE SEGUNDA.—Cuenta por capítulos del presupuesto de Gastos

| Capítulo | CONCEPTOS | Presupuesto autorizado | Créditos autorizados | TOTAL | Anulaciones por gastos no invertidos | Presupuesto liquidado | Pagado en el ejercicio | Pendiente de pago que pasa a Resultas |
|----------|--|------------------------|----------------------|--------------|--------------------------------------|-----------------------|------------------------|---------------------------------------|
| 1.º | Obligaciones generales | 256.186,67 | 10.367,03 | 266.553,70 | 46.967,82 | 219.585,88 | 203.212,99 | 16.372,89 |
| 2.º | Representación provincial | 27.500,00 | » | 27.500,00 | 1.835,31 | 25.664,69 | 24.651,74 | 1.012,95 |
| 4.º | Bienes provinciales | 4.000,00 | 26.000,00 | 30.000,00 | » | 30.000,00 | 30.000,00 | » |
| 5.º | Gastos de recaudación | 126.850,00 | 7.776,32 | 134.626,32 | 7.405,52 | 127.220,80 | 120.594,14 | 6.626,66 |
| 6.º | Personal y material | 724.082,70 | 55.778,74 | 779.861,44 | 50.068,40 | 729.793,04 | 708.451,05 | 21.341,99 |
| 8.º | Beneficencia | 2.341.475,95 | 76.298,38 | 2.417.774,33 | 89.777,77 | 2.327.996,56 | 1.913.826,84 | 414.169,72 |
| 9.º | Asistencia social | 45.000,00 | 2.000,00 | 47.000,00 | 1.950,30 | 45.049,70 | 42.096,55 | 2.953,15 |
| 10.º | Instrucción pública | 87.154,00 | 832,50 | 87.986,50 | 4.884,77 | 83.101,73 | 76.602,73 | 6.499,00 |
| 11.º | Obras públicas | 1.682.064,35 | 20.880,00 | 1.702.944,35 | 835.034,65 | 867.909,70 | 819.494,98 | 48.414,72 |
| 13.º | Montes y pesca | 3.000,00 | » | 3.000,00 | » | 3.000,00 | 3.000,00 | » |
| 14.º | Agricultura y ganadería | 115.828,75 | 2.067,03 | 117.895,78 | 17.560,44 | 100.335,34 | 83.642,69 | 16.692,65 |
| 15.º | Crédito provincial | 283.363,99 | 10.000,00 | 293.363,99 | 201.141,83 | 92.222,16 | 65.128,13 | 27.094,03 |
| 17.º | Devoluciones | 136.825,85 | » | 136.825,85 | 1.419,00 | 135.406,85 | 3.581,00 | 131.825,85 |
| 18.º | Imprevistos | 23.403,59 | » | 23.403,59 | 6,04 | 23.397,55 | 23.397,55 | » |
| | SUMA | 5.856.735,85 | 212.000,00 | 6.068.735,85 | 1.258.051,85 | 4.810.684,00 | 4.117.680,39 | 693.003,61 |
| | RESULTAS de ejercicios anteriores que se incorporan .. | 1.790.865,41 | 131.625,85 | 1.922.491,26 | 59.979,94 | 1.862.511,32 | 710.957,98 | 1.151.553,34 |
| | TOTAL GENERAL | 7.647.601,26 | 343.625,85 | 7.991.227,11 | 1.318.031,79 | 6.673.195,32 | 4.828.638,37 | 1.844.556,95 |

PARTE TERCERA.—Balance

MOVIMIENTO DE FONDOS

| | |
|--|--------------|
| Ingresos realizados en el ejercicio | 5.176.996,27 |
| Pagos verificados en el mismo | 4.828.638,37 |
| Existencia en Caja en 31 de diciembre de 1944 .. | 348.357,90 |

LIQUIDACIÓN

| | |
|--------------------------------|--------------|
| Ingresos liquidados | 6.978.693,94 |
| Pagos liquidados | 6.673.195,32 |
| Diferencia por superávit | 305.498,62 |

COMPROBACIÓN

| | |
|--------------------------------|--------------|
| Existencia en Caja | 348.357,90 |
| Relación de Deudores | 1.801.697,67 |
| SUMA | 2.150.055,57 |
| Relación de Acreedores | 1.844.556,95 |
| Diferencia por superávit | 305.498,62 |

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

Relación de los contribuyentes de esta provincia, cuyos débitos, por el concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, han sido declarados partidas fallidas, por insolvencia, o por ignorarse su paradero, en virtud de expediente, instruido en la forma que se dispone en el Estatuto de Recaudación vigente, de 18 de diciembre de 1928, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

| Presupuesto a que corresponde | Nombre de los deudores | Domicilio | Fecha de la declaración del fallido | IMPORTE Pesetas |
|-------------------------------|------------------------|-----------|-------------------------------------|--------------------|
| 1939-40 | Garage Moderno | Burgos | 1.º mayo 1944 | 315'00 |
| 1939 | Emilio Sembí Alejandro | Idem | 11 enero 1945 | 168'00 |
| 1939 | Andrés Val | Idem | 15 enero 1945 | 315'00 |
| 1935 | Feliciano Pérez | Bilbao | 18 enero 1945 | 433'57 |

Burgos 16 de marzo de 1945.—El Administrador de Rentas Públicas, F. J. Mosquera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Belorado.

D. Gregorio Rojo Melchor, Juez accidental del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por haberse sobreesido el expediente número 10 del año 1937, el inculpado Melchor Mata Benito, vecino de Pradoluengo, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando cancelado y sin efecto el embargo de los mismos.

Dado en Belorado a 6 de abril de 1945.—El Juez accidental, Gregorio Rojo.

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Duero

JEFATURA DE AGUAS

En virtud de las facultades que me confiere la R. O. de 25 de noviembre de 1882, se hace saber a todos los señores Alcaldes que en ningún cauce público ni corriente pública de aguas consientan aprovechamientos de ninguna especie que no estén debidamente autorizados y alteración en los existentes, para el que no se haya solicitado permiso o dado parte, según los casos.

Los señores Alcaldes pondrán en conocimiento de todos los que vienen haciendo uso de las aguas quietas y pacíficamente durante más de veinte años, la obligación que tienen de inscribir su aprovechamiento, si no los tienen ya inscritos, para lo cual deberán presentar en esta Jefatura de Aguas, en el plazo más breve posible, instancia solicitando la inscripción, acompañada de la correspondiente información posesoria en la que se acredite que dichos usuarios vienen haciendo uso de las aguas durante más de veinte años, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del R. D. de 12 de abril de 1901, se considerará como abusivo todo aprovechamiento que no se halle inscrito.

Los señores Alcaldes, en caso de desobediencia, formularán la

oportuna denuncia contra los transgresores de esta Orden-Circular, cursándola a esta Jefatura de Aguas para la tramitación reglamentaria.

Asimismo los señores Alcaldes serán responsables del incumplimiento de cuanto se ordena.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 17 de abril de 1945.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M. Llamas.

Alcaldía de Brazacorta.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio del año 1944, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro de los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean iustas a su dercho, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Brazacorta 12 de abril de 1945.—El Alcalde, José del Amo.

Alcaldía de Ubierna.

Formado el recuento de la ganadería de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de la contribución por riqueza pecuaria para el año 1946, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Ubierna 16 de abril de 1945.—El Alcalde, Mauro Arce.

Alcaldía de Hermosilla.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta Pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse de la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos

para el año de 1946, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Hermosilla 14 de abril de 1945.—El Alcalde, Baldomero Tudanca.

Alcaldía de Fuentenebro.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fun-

darse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Fuentenebro 17 de abril de 1945.—El Alcalde, Julián García.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Villagonzalo Pedernales.

Ségún me comunican en el día de hoy los vecinos labradores de esta villa, D. Eliseo Marín y don Florencio Marín, el día 12 de los corrientes desaparecieron de la «Dula» de este término municipal dos yeguas de las señas siguientes:

Una blanca, atordada, de 10 años, crin larga, de 1 60 metros de alzada y de raza árabe.

Otra yegua de 10 a 11 años, pelo rojo, con la crin recortada y de 1'625 metros de alzada

La persona que las haya recogido o tenga conocimiento de su paradero puede comunicarlo a sus dueños o al Alcalde de Villagonzalo Pedernales.

G. BAÑUELOS
OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 203

6

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

| | | |
|--|------|---------------|
| En libretas ordinarias | 2 | por 100 anual |
| En imposiciones a plazo de seis meses. | 2'50 | » » » |
| En imposiciones a plazo de un año | 3 | » » » |
| En cuentas corrientes a la vista | 1 | » » » |

CAPITAL DE IMPONENTES

| | PESETAS |
|-----------------------------|---------------|
| En 31 de diciembre de 1943. | 59 885.160'92 |
| En 31 de diciembre de 1944. | 72.928.887'98 |

Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS

8